

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE PUERTO RICO**

**Actualización De Las Normas De Consenso Nacional En La
Norma De OSHA Para Protección Contra Incendios En
Los Trabajos En Astilleros**

Departamento Del Trabajo

Administración de Seguridad y Salud Ocupacional

29 CFR Parte 1915

[Archivo Núm. S-051A]
RIN 1218-AC16

Actualización De Las Normas De Consenso Nacional En La Norma De OSHA Para Protección Contra Incendios En Los Trabajos En Astilleros

Agencia: Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA), Departamento del Trabajo.

Acción: Regla final directa.

Resumen: El 15 de septiembre de 2004, la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (OSHA) promulgó una nueva regla de protección contra incendios en los trabajos en astilleros que incorporó por referencia 19 normas de la Asociación de Protección contra Incendios (NFPA, por sus siglas en inglés). Diez de esas normas de NFPA habían sido actualizadas por NFPA desde que la regla de protección contra incendios fue propuesta y una norma adicional de NFPA fue actualizada desde que la regla final fue publicada. En esta regla final directa, OSHA está reemplazando las referencias a esas once normas de NFPA, añadiendo las versiones más recientes.

Fechas: Esta regla final directa será efectiva el 16 de enero de 2007, a menos que se reciba algún comentario adverso en o antes del 16 de noviembre de 2006. Si se ha recibido algún comentario adverso significativo, OSHA publicará oportunamente un retiro de esta regla. La incorporación por referencia de ciertas publicaciones listadas en esta regla será aprobada por el Director del "Federal Register" a partir del 16 de enero de 2007.

Los comentarios de esta regla final directa deben someterse para las siguientes fechas: en impreso: sus comentarios deben someterse (con acuse de recibo postal o enviado) en o antes del 16 de noviembre de 2006. Para envío electrónico o mediante facsimil: sus comentarios deben ser enviados en o antes del 16 de noviembre de 2006.

Direcciones: Usted puede someter comentarios por escrito sobre esta regla final directa-identificada por número de archivo S-051A ó número RIN 1218-AC16 mediante cualquiera de los siguientes métodos:

- Portal cibernético "Federal eRulemaking": <http://www.regulations.gov>. Seguir las instrucciones para someter comentarios.

- Página de Internet de OSHA: <http://ecomments.osha.gov>. Seguir las instrucciones para someter comentarios en la página de Internet de OSHA.
- Facsímil: Si sus comentarios por escrito son de 10 páginas o menos, puede enviarlos a través de facsímil a la Oficina de Archivos y Actas de OSHA al (202) 693-1648.
- Correo regular, envío expreso, envío a la mano y mensajería: Someter tres copias a la Oficina de Archivos y Actas de OSHA, Archivo Núm. S-051A, Departamento del Trabajo de Estados Unidos, 200 Constitution Avenue, NW., Oficina N-2625, Washington, DC 20210; teléfono (202) 693-2350. (Número TTY de OSHA es (877) 889-5627). Las horas laborables de la Oficina de Archivos y Actas de OSHA son: 8:15 a.m. a 4:45 p.m., EST.

Para Mayor Información: preguntas de información general y publicación, comunicarse con Kevin Ropp, OSHA Oficina de Comunicaciones, Oficina N-3647, Departamento del Trabajo de Estados Unidos, 200 Constitution Avenue, NW., Washington, DC 20210; teléfono: (202) 693-1999. Para preguntas sobre información general y técnica, comunicarse con Jim Maddux, Director, Oficina de lo Marítimo, Directorado de Normas y Guías, Oficina N-3609 Administración de Seguridad y Salud Ocupacional, Departamento del Trabajo de Estados Unidos, 200 Constitution Avenue, NW., Washington, DC 20210; teléfono: (202) 693-2086 ó facsímil (202) 693-1663. Copias de este aviso del "Federal Register" están disponibles en la Oficina de Publicaciones de OSHA, Oficina N-3101, Departamento del Trabajo de Estados Unidos, 200 Constitution Avenue, NW., Washington, DC 20210; teléfono: (202) 693-1888. Copias electrónicas de este aviso del "Federal Register", así como comunicados de prensa y otros documentos relevantes, están disponibles en la página de Internet de OSHA: <http://www.osha.gov>.

Para acceder al archivo y leer documentos de trasfondo o comentarios recibidos, visitar <http://dockets.osha.gov>. Comunicarse con la Oficina de Archivos y Actas de OSHA para información sobre materiales que no estén disponibles en la página de Internet de OSHA y para ayuda en cuanto al uso de la página de Internet para localizar radicaciones al archivo.

Información Complementaria:

Tabla de contenido

- I. Solicitud de comentarios
- II. Reglamentación final directa
- III. Discusión de cambios
- IV. Consideraciones legales
- V. Análisis económico final y Certificación de la Ley de flexibilidad reglamentadora
- VI. Ley para la reducción de papeleo ("Paperwork Reduction Act")
- VII. Federalismo
- VIII. Estados con plan estatal
- IX. Ley de Reforma de Mandatos no Presupuestados ("Unfunded Mandates Reform Act")
- X. Lista de temas para 29 CFR Parte 1915
- XI. Autoridad y Firma

I. Solicitud de comentarios

OSHA solicita comentarios sobre todos los asuntos relacionados con esta acción. OSHA también le da la bienvenida a comentarios sobre hallazgos de la Agencia que revelen que no hay ningún impacto económico o reglamentario negativo por esta acción en la comunidad reglamentada. Si OSHA no recibe ningún comentario adverso significativo, OSHA publicará un documento en el "Federal Register" confirmando la fecha de efectividad de esta regla final directa y retirando la regla propuesta acompañante publicada en la sección de reglas propuestas del actual "Federal Register". Tal confirmación puede incluir pequeños cambios de estilo o técnicos al documento.

Los comentarios recibidos serán colocados sin cambios en <http://dockets.osha.gov>, incluyendo cualquier información personal suministrada. OSHA le advierte sobre la radicación de información personal como números de Seguro Social y fechas de nacimiento.

II. Reglamentación Final Directa

En la reglamentación final directa, una agencia publica una regla final en el "Federal Register" con una declaración de que la regla entrará en vigor a menos que se reciba algún comentario adverso significativo dentro de un período de tiempo especificado. Muchas veces, se publica una regla propuesta idéntica al mismo tiempo. Si no se someten comentarios adversos significativos, la regla entra en vigor. Si se recibe algún comentario adverso significativo, la agencia retira la regla final directa y abordará los comentarios como respuestas a la regla propuesta. La reglamentación final directa se utiliza cuando una agencia anticipa que una regla no será controversial. Ejemplos incluyen pequeños cambios sustanciales a reglamentos para actualizar referencias incorporadas a la más reciente edición de normas de consenso nacional e incorporaciones directas de mandatos de nueva legislación.

Para propósitos de esta reglamentación final directa, un comentario adverso significativo es uno que explica por qué la regla podría ser inapropiada, incluyendo impugnaciones a la premisa o acercamiento subyacente de la regla. Al determinar si un comentario conlleva un retiro de la regla final directa, OSHA considerará si el comentario plantea un asunto lo suficientemente serio como para ameritar una respuesta substantiva en un proceso de comentarios y avisos. Un comentario que recomiende cambios adicionales no será considerado como un comentario adverso significativo a menos que indique por qué la regla final directa podría ser inefectiva sin que se añada tales cambios. Si un comentario adverso significativo oportuno es recibido, la Agencia publicará un aviso de comentario adverso significativo en el "Federal Register," retirando esta regla final directa no más tarde del 16 de enero de 2007.

OSHA también está publicando hoy una regla propuesta acompañante, que es idéntica a esta regla final directa. En caso de que la regla final directa se retire debido a comentarios adversos significativos, OSHA tiene la intención de proceder con la reglamentación, contemplando los comentarios y publicando una nueva regla final. Si se recibe un comentario adverso significativo sobre ciertas revisiones incluidas en esta regla final directa, pero no otras, OSHA puede (1) finalizar aquellos cambios que no recibieron comentarios adversos significativos, y (2) llevar a cabo reglamentaciones adicionales bajo la regla propuesta acompañante para los cambios que sí recibieron comentarios adversos significativos. El período de comentarios para la regla propuesta transcurre concurrentemente con el de la regla final directa. Cualquier comentario recibido bajo la

regla propuesta acompañante será contemplado como un comentario sobre la regla final directa. Asimismo, comentarios adversos significativos sometidos a la regla final directa se considerarán como comentarios sobre la regla propuesta acompañante; la Agencia considerará tales comentarios al desarrollar una subsiguiente regla final.

OSHA ha determinado que el tema de esta reglamentación es apto para la reglamentación final directa. Esta regla final directa mejorará la protección contra incendios de OSHA en la norma de astilleros, añadiendo las más recientes normas de consenso NFPA a la norma de OSHA. Los cambios de OSHA beneficiarán la seguridad de los empleados, al requerir a los patronos que cumplan con las normas más recientes, lo cual puede brindar más protección que las normas anteriores. Más aún, los cambios de OSHA no resultarán en costos de cumplimiento adicionales. OSHA no anticipa objeción alguna a esta regla final directa.

III. Discusión de Cambios

El 15 de septiembre de 2004, OSHA emitió una nueva regla final de protección contra incendios para trabajos en astilleros que incorporaba por referencia 19 normas de la Asociación Nacional de Protección contra Incendios (NFPA) (69 FR 55667). El propósito de esta regla final directa es añadir diez normas de NFPA recientemente actualizadas a la norma de protección contra incendios en los trabajos en astilleros. Las 10 normas de NFPA son versiones nuevas de 11 normas de NFPA que están actualmente en la norma de OSHA. La razón por la cual sólo hay 10 es por que NFPA combinó dos de sus normas, NFPA 11-1998 y NFPA 11A-1999 en la norma NFPA 11-2002, que cubre los sistemas de extinción de fuego a base de espuma. Esta regla final directa reemplaza las 11 normas de NFPA anteriores con las 10 normas de NFPA más recientes.

La Tabla I hace lista de las normas de NFPA anteriores incorporadas por referencia en la norma de protección contra incendios en los trabajos en astilleros, y hace lista las secciones en la norma, en las cuales se hace referencia a estas normas de NFPA. También hace lista de las versiones más recientes de las normas de NFPA que se añadirán a la norma de protección contra incendios en los trabajos en astilleros a través de esta regla final directa.

TABLA I

Sección	Párrafo	Normas de NFPA incorporadas por referencia en 29 CFR Parte 1915	Versión más reciente de la norma de NFPA
1915.505 Respuesta contra incendios	(e)(3)(v)	NFPA 1981-1997 Norma de aparato respirador autocontenido de circuito abierto para servicio contra incendios.	NFPA 1981-2002 Norma de aparato respirador autocontenido de circuito abierto para contra incendio y servicios de emergencia (Ex. 1-1).
1915.507 Sistemas terrestres de protección contra incendios	(b)(1), (b)(2)	NFPA 10-1998 Norma de extintores de fuego portátiles.	NFPA 10-2002 Norma de extintores de fuego portátiles (Ex. 1-2).
	(c)(6)	NFPA 72-1999 Código Nacional de Alarmas contra Incendios.	NFPA 72-2002 Código Nacional de Alarmas contra Incendios (Ex. 1-3).
	(b)(2), (d)(1)	NFPA 14-2000 Norma para la instalación de tuberías verticales, tomas privadas de agua para incendios y sistemas de mangueras.	NFPA 14-2003 Norma para la instalación de sistemas de tuberías verticales y mangueras (Ex. 1-4).
	(d)(2)	NFPA 13-1999 Norma para la instalación de sistemas de rociadores. NFPA 750-2000 Norma de sistemas de protección contra incendios a base de rocío de agua.	NFPA 13-2002 Norma para la instalación de sistemas de rociadores (Ex. 1-5). NFPA 750-2003 Norma de sistemas de protección contra incendios a base de rocío de agua (Ex. 1-6).
	(d)(3)	NFPA 11-1998 Norma de espuma de baja expansión. NFPA 11A-1999 Norma de sistemas de espuma de media y alta expansión.	NFPA 11-2005 Norma de espuma de baja, media y alta expansión (Ex. 1-7).
	(d)(5)	NFPA 12A-1997 Norma de sistemas de extinción de fuego a base de Halón 1301. NFPA 2001-2000 Norma de sistemas de extinción de fuego a base de agentes limpios. NFPA 12-2000 Norma de sistemas de extinción de fuego a base de bióxido de carbono.	NFPA 12A-2004 Norma de sistemas de extinción de fuego a base de Halón 1301 (Ex. 1-8). NFPA 2001-2004 Norma de sistemas de extinción de fuego a base de agentes limpios (Ex. 1-9). NFPA 12-2005 Norma de sistemas de extinción de fuego a base de bióxido de carbono.

OSHA ha examinado las versiones más recientes de las normas de NFPA y las ha comparado con las versiones a las que actualmente se hace referencia en la norma de protección contra incendios en los trabajos en astilleros. OSHA entiende que las versiones más recientes brindan tanta protección en total, y en ciertas maneras más protección, que las versiones anteriores de las mismas normas de NFPA. Las versiones más recientes también son tan abarcadoras como las versiones anteriores y reflejan desarrollos recientes en la tecnología, equipo y pruebas de seguridad. Los cambios a las normas de NFPA incluyen:

Norma de respiradores de aire de circuito abierto con cilindro portátil para incendios y servicios de emergencia --NFPA 1981-2002 se ha revisado para añadir requisitos de pantallas de cabeza

(HUD) que provee al usuario de un respirador de aire con cilindro portátil (SCBA) con la información sobre el nivel del suministro de aire respirable, alerta al usuario cuando el suministro de aire respirable se encuentra a 50 por ciento de capacidad y donde el HUD es energizado por baterías, advierte al usuario cuando el HUD sólo tiene dos horas más de energía de baterías. La norma actualizada también incluye nuevos requisitos para una compañía/brigada de rápida intervención (RIC), conexión universal de aire (UAC) (o RIC UAC) en todo nuevo SCBA. El RIC UAC es un dispositivo estándar de conexión que permite que un suministro auxiliar de aire respirable se una al SCBA de una víctima, bombero u otro respondedor de servicios de emergencia para reabastecer el aire respirable en el cilindro de aire respirable del SCBA cuando la víctima no pueda ser trasladada rápidamente a una atmósfera segura. (Ex. 1-1).

Norma de espuma de baja, media y alta expansión--NFPA 11-2005 ha sido revisada para combinar los anteriores requisitos del sistema de espuma de baja expansión de NFPA 11 y las anteriores disposiciones de espuma de media y alta expansión de NFPA 11A. (Ex.1-7).

Norma para extintores de fuego portátiles--NFPA 10-2002 se ha revisado para prohibir dispositivos de impulsión "tipo vara extendida" en extintores de fuego Clase K fabricados después de 01/01/2002. (Los extintores Clase "K" se utilizan para riesgos de incendio por los "medios para cocinar con combustible" en cocinas comerciales.) La nueva versión de NFPA 10 permite el uso de equipo electrónico para monitorear la condición de los extintores de fuego portátiles como una alternativa que puede ser más efectiva y eficiente que el monitoreo manual (Ex. 1-2).

Código Nacional de Alarmas contra Incendios --NFPA 72-2002 ha sido actualizado para revisar los requisitos de suministro de energía para alarmas de fuego, mejorar la capacidad de resistencia de las alarmas de fuego contra el impacto del fuego y para mejorar las "estaciones de supervisión" utilizadas en sistemas de alarma contra incendios más grandes. (Ex. 1-3).

Norma para la instalación de sistemas de rociadores--NFPA 13-2002 ha sido actualizada para añadir los requisitos para la instalación de rociadores que se encuentran en otras normas de NFPA para incluir criterios de áreas de almacenamiento en estantes y hacer que la norma sea más fácil de utilizar como referencia por los usuarios. (Ex. 1-5).

Las restantes normas de NFPA han sido actualizadas para realizar pequeños cambios técnicos y editoriales y mejorar su lectura, modificando su formato para estandarizarlo.

IV. Consideraciones Legales

El propósito de la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional de 1970, 29 U.S.C. 651 et seq., es "garantizar hasta donde sea posible para todo hombre y mujer de la nación unas condiciones de trabajo seguras y saludables y preservar nuestros recursos humanos." 29 U.S.C. 651(b). Para lograr esta meta, el Congreso ha autorizado al Secretario del Trabajo a promulgar y hacer cumplir las normas de seguridad y salud ocupacional. 29 U.S.C. 655(b), 654(b). Una norma de seguridad o salud es una norma "que requiere condiciones, o la adopción o uso de una o más prácticas, medios, métodos, operaciones o procesos, razonablemente necesarios o apropiados para brindar un empleo y lugares de empleo seguros o saludables". 29 U.S.C. 652(8). Una norma es razonablemente necesaria o apropiada dentro del significado de la sección 652(8) si, entre otras

cosas, existe un riesgo significativo de daño físico en el lugar de trabajo y la norma propuesta reduciría significativamente o eliminaría tal riesgo en el lugar de trabajo.

Esta regla final directa, que contempla el riesgo de incendios en los trabajos en astilleros, puede mejorar las protecciones del empleado que actualmente están establecidas a través de referencias incorporadas a las normas de consenso de NFPA. En su regla final sobre protección contra incendios en los trabajos en astilleros, OSHA discutió lesiones y muertes que pueden resultar de riesgos de fuego en los astilleros y el potencial para reducir esas lesiones y muertes a través de la adopción de la norma final (69 FR 55668, 55669, 55699). Debido a que esta regla final directa simplemente actualiza las normas de NFPA incorporadas por referencia en la norma de protección contra incendios de OSHA a sus más recientes versiones, no es necesario determinar un riesgo significativo, o la medida en la cual la regla final directa podría reducir ese riesgo, como típicamente sería requerido según el caso *Industrial Union Department, AFL-CIO v. American Petroleum Institute*, 448 U.S. 607 (1980).

V. Análisis Económico Final y Certificación de la Ley de Flexibilidad Reglamentadora

Esta acción no es económicamente significativa dentro del contexto de la Orden Ejecutiva 12866, o una "regla principal" bajo la Ley de Reforma de Mandatos no Presupuestados o la Sección 801 de la Ley de Igualdad para pequeñas empresas ("Small Business Regulatory Enforcement Fairness Act"). La reglamentación no impondría costos adicionales sobre entidad alguna del sector privado o público, y no cumple con ninguno de los criterios para una regla económicamente significativa o principal especificada por la Orden Ejecutiva o los estatutos relevantes.

Esta acción simplemente incluye las referencias actualizadas a las normas de NFPA. La Agencia comparó las versiones anteriores de las normas de NFPA con las nuevas versiones mediante análisis comparativos. A base de nuestros hallazgos, la Agencia concluye que incorporar las nuevas versiones de las normas de NFPA no impondrá costos adicionales sobre entidad alguna del sector privado o público.

Más aún, debido a que la regla no impone costos adicionales a los patronos, OSHA certifica que no tendría un impacto significativo en un número substancial de pequeñas entidades. Correspondientemente, la Agencia no necesitaría preparar un análisis final de flexibilidad reglamentaria bajo la Ley de Flexibilidad Reglamentaria ("Regulatory Flexibility Act") (5 U.S.C. 601 et seq.).

VI. Ley para la Reducción de Papeleo ("Paperwork Reduction Act")

Esta acción no impone nuevos requisitos de recopilación de información para propósitos de la Ley para la reducción de papeleo de 1995, 44 U.S.C. 3501-30.

VII. Federalismo

OSHA ha revisado esta regla final directa de acuerdo con la Orden Ejecutiva sobre Federalismo (Orden Ejecutiva 13132, 64 FR 43255, 10 de agosto, 1999), que requiere que las agencias, en la medida que sea posible, se abstenga de limitar las opciones de políticas estatales, consultar con los estados antes de tomar cualquier acción que restringiría las opciones de políticas estatales, y

tomar tales acciones sólo cuando hay una clara autoridad constitucional y la presencia de un problema de alcance nacional. La Orden Ejecutiva 13132 otorga preeminencia a la ley estatal sólo si hay una clara intención congresional de que la Agencia así lo haga. Cualquier preeminencia debe limitarse en la medida que sea posible.

La Sección 18 de la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional (29 U.S.C. 651 et seq.) expresa la intención del Congreso de otorgar preeminencia a las leyes estatales donde OSHA ha promulgado normas de seguridad y salud ocupacional. Bajo la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional, un estado puede evitar la preeminencia sobre asuntos cubiertos por las normas federales sólo si somete y obtiene aprobación federal de un plan para el desarrollo de tales normas y su cumplimiento (estado con plan estatal). 29 U.S.C. 667. Las normas de seguridad y salud ocupacional desarrolladas por tales estados con plan estatal deben, entre otras cosas, ser al menos tan efectivos en proveer un empleo y lugares de empleo seguros y saludables como las normas federales. Sujetos a estos requisitos, los estados con plan estatal tienen la libertad de desarrollar y hacer cumplir bajo la ley estatal sus propios requisitos para las normas de seguridad y salud.

Esta regla final directa cumple con la Orden Ejecutiva 13132. Dado que el Congreso ha expresado una clara intención de que las normas de OSHA tengan preeminencia sobre las reglas estatales de seguridad y salud ocupacional en áreas contempladas por las normas de OSHA en estados sin un plan estatal aprobado por OSHA, esta regla limita las opciones de políticas estatales en la misma manera que todas las normas de OSHA. En estados con un plan estatal aprobado por OSHA, esta acción no limita significativamente las opciones de política estatal.

VIII. Estados con Plan Estatal

Los 26 estados o territorios estadounidenses con sus propios planes de seguridad y salud ocupacional deben revisar sus normas para reflejar esta norma final o demostrar a OSHA por qué no hay necesidad de tomar acción, e.g., debido a una existente norma estatal que cubra esta área es “al menos tan efectiva” como la nueva norma federal. La norma estatal debe ser al menos tan efectiva como esta norma final, debe ser aplicable al sector privado y público (empleados de gobierno estatal y local), y debe completarse dentro de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta regla final federal.

Actualmente sólo cinco estados (California, Minnesota, Oregon, Vermont y Washington) con sus propios planes estatales cubren total o parcialmente las actividades marítimas costeras del sector privado. OSHA federal hace cumplir las normas marítimas costeras en todos los estados y provee cobertura costera de las actividades marítimas en estados donde OSHA federal tiene jurisdicción, en los cinco estados mencionados anteriormente, en la medida en que no estén cubiertos y en todos los otros estados con plan estatal: Alaska, Arizona, Connecticut (plan cubre solamente empleados de gobierno estatal y local), Hawaii, Indiana, Iowa, Kentucky, Maryland, Michigan, Nevada, Nueva Jersey (plan cubre solamente empleados de gobierno estatal y local), Nuevo Mexico, Nueva York (plan cubre solamente empleados de gobierno estatal y local), Carolina del Norte, Puerto Rico, Carolina del Sur, Tennessee, Utah, Virginia, Islas Vírgenes (plan cubre solamente los empleados de gobierno territorial) y Wyoming.

IX. Ley de Reforma de Mandatos no Presupuestados (“Unfunded Mandates Reform Act”)

Esta regla final directa ha sido revisada de acuerdo con la Ley de Reforma de Mandatos no Presupuestados de 1995 (UMRA). 2 U.S.C. 1501 et seq. Para propósitos de UMRA, la Agencia certifica que esta regla final directa no impone ningún mandato federal que pueda resultar en mayores gastos para los gobiernos estatales, locales o tribales, o mayores gastos para el sector privado, de más de cien millones de dólares en cualquier año.

X. Lista de Temas para 29 CFR Parte 1915

Protección contra incendios, substancias peligrosas, incorporación por referencia, trabajadores de astilleros y muelles, seguridad y salud ocupacional, requisitos de registro y conservación de expedientes, astilleros y navíos.

XI. Autoridad y Firma

Este documento se preparó bajo la dirección de Edwin G. Foulke, Jr., Secretario Auxiliar del Trabajo para Seguridad y Salud Ocupacional, Departamento del Trabajo de Estados Unidos, 200 Constitution Avenue, NW., Washington, DC 20210. Se emitió de acuerdo a las secciones 4, 6 y 8 de la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional de 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657), Orden 5-2002 del Secretario del Trabajo (67 FR 65008); y 29 CFR parte 1911.

Firmado en Washington, DC, hoy 5 de octubre de 2006.
Edwin G. Foulke, Jr.,
Secretario Auxiliar del Trabajo

Enmiendas a las Normas

- OSHA enmienda la Parte 1915 del Título 29 del Código de Reglamentos Federales como se indica a continuación:
- 1. La citación de autoridad para la Parte 1915 continua leyendo como sigue:

Autoridad: Sec. 41, Ley de compensación para trabajadores de astilleros y muelles (33 U.S.C. 941); secs. 4, 6 y 8 de la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional de 1970 (29 U.S.C. 653, 655, 657); Ordenes Núm. No. 12-71 (36 FR 8754), 8-76 (41 FR 25059), 9-83 (48 FR 35736), 1-90 (55 FR 9033), 6-96 (62 FR 111), 3-2000 (65 FR 50017), ó 5-2002 (67 FR 65008) del Secretario del Trabajo, según sea aplicable; 29 CFR Parte 1911.

- 2. Se enmienda la Sec. 1915.5 para revisar los párrafos (d)(4)(i), (vi) al (x), y (xiii) al (xviii) y mediante la eliminación del párrafo (d)(4)(xix) para que lea como sigue:

Sec. 1915.5 - Incorporación por referencia

* * * * *

(d) * * *

(4) * * *

(i) NFPA 1981-2002, Norma de aparato respirador autocontenido de circuito abierto para incendios y servicios de emergencia, IBR aprobada para 1915.505(e)(3)(v).

* * * * *

(vi) NFPA 10-2002, Norma de extintores de fuego portátiles, IBR aprobada para Sec. 1915.507(b)(1) y (b)(2).

(vii) NFPA 14-2003, Norma para la instalación de sistemas de tuberías verticales y mangueras, IBR aprobada para Sec. 1915.507(b)(2) y (d)(1).

(viii) NFPA 72-2002, Código Nacional de Alarmas contra Incendios, IBR aprobada para Sec. 1915.507(c)(6).

(ix) NFPA 13-2002, Norma para la instalación de sistemas de rociadores, IBR aprobada para Sec. 1915.507(d)(2).

(x) NFPA 750-2003 Norma de sistemas de protección contra incendios a base de rocío de agua, IBR aprobada para Sec. 1915.507(d)(2).

* * * * *

(xiii) NFPA 11-2005, Norma de espuma de baja, media y alta expansión, IBR aprobada para Sec. 1915.507(d)(3).

(xiv) NFPA 17-2002, Norma de sistemas de extinción de incendios a base de químicos secos, IBR aprobada para Sec. 1915.507(d)(4).

(xv) NFPA 12-2005, Norma de sistemas de extinción de fuego a base de bióxido de carbono, IBR aprobada para Sec. 1915.507(d)(5).

(xvi) NFPA 12A-2004, Norma de sistemas de extinción de fuego a base de Halón 1301, IBR aprobada para Sec. 1915.507(d)(5).

(xvii) NFPA 2001-2004, Norma de sistemas de extinción de fuego a base de agentes limpios, IBR aprobada para Sec. 1915.507(d)(5).

(xviii) NFPA 1403-2002, Norma de ejercicios de adiestramiento para combatir incendios en vivo, IBR aprobada para Sec. 1915.508(d)(8).

- 3. Se enmienda Sec. 1915.505 para revisar el párrafo (e)(3)(v) para que lea como sigue:

Sec. 1915.505 - Respuesta Contra Incendios

* * * * *

(e) * * *

(3) * * *

(v) Proveer sólo SCBA que cumpla con los requisitos de NFPA 1981-2002, Norma de aparato respirador autocontenido de circuito abierto para incendios y servicios de emergencia (incorporada por referencia, ver Sec.1915.5); y

* * * * *

- 4. Se enmienda la Sec. 1915.507 para revisar los párrafos (b)(1), (b)(2), (c)(6), (d)(1), (d)(2), (d)(3) y (d)(5) para que lean como sigue:

Sec. 1915.507 - Sistema Terrestre de Protección Contra Incendios

(b) * * *

(1) El patrono debe seleccionar, instalar, inspeccionar, mantener y someter a prueba todos los extintores de fuego portátiles de acuerdo a NFPA 10-2002 – Norma de extintores de fuego portátiles (incorporada por referencia, ver Sec. 1915.5).

(2) Al patrono se le permite utilizar sistemas de mangueras Clase II o Clase III, de acuerdo a NFPA 10-2002 (incorporada por referencia, ver Sec. 1915.5), como extintores de fuego portátiles si el patrono selecciona, instala, inspecciona, mantiene y somete a prueba esos sistemas de acuerdo a las recomendaciones específicas en NFPA 14-2003 – Norma para la instalación de sistemas de tuberías verticales y mangueras (incorporada por referencia, ver Sec. 1915.5).

(c) * * *

(6) Seleccionar, instalar, inspeccionar, mantener y someter a prueba todos los sistemas automáticos de detección de incendios y alarmas de emergencia de acuerdo a NFPA 72-2002 – Código Nacional de Alarmas contra Incendios (incorporado por referencia, ver Sec. 1915.5)

(d) * * *

(1) Sistemas de tuberías verticales y mangueras de acuerdo a NFPA 14-2003, Norma para la instalación de sistemas de tuberías verticales y mangueras (incorporada por referencia, ver Sec.1915.5);

(2) Sistemas automáticos de rociadores de acuerdo a NFPA 25-2002, Norma para la inspección, pruebas y mantenimiento de sistemas de protección contra incendios a base de agua, (incorporada por referencia, ver Sec.1915.5) y (i) NFPA 13-2002 – Norma para la instalación de sistemas de rociadores (incorporada por referencia, ver Sec.1915.5) o (ii) NFPA 750-2003 – Norma de sistemas de protección contra incendios a base de rocío de agua (incorporada por referencia, ver Sec.1915.5);

(3) Sistemas fijos de extinción de fuego que utilizan agua o espuma como el agente extintor de fuego de acuerdo a NFPA 15-2001 – Norma de sistemas fijos de protección contra incendios por rociado de agua (incorporada por referencia, ver Sec.1915.5) y NFPA 11-2005, Norma de espuma de baja, media y alta expansión (incorporada por referencia, ver Sec.1915.5);

(5) Sistemas fijos de extinción de fuego que utilizan gas como el agente extintor de fuego de acuerdo a NFPA 12-2005 – Norma de sistemas de extinción de fuego a base de bióxido de carbono (incorporada por referencia, ver Sec.1915.5); NFPA 12A-2004 - Norma de sistemas de extinción de fuego a base de Halón 1301 (incorporada por referencia, ver Sec.1915.5); y NFPA 2001-2004 - Norma de sistemas de extinción de fuego a base de agentes limpios (incorporada por referencia, ver Sec. 1915.5).